



ESTATUTOS

DE LA

HOSPITALIDAD DE NUESTRA SEÑORA DE LOURDES

DE LA

DIÓCESIS DE TOLEDO



PREÁMBULO

La Hospitalidad de Ntra. Sra. De Lourdes de la Diócesis de Toledo, ha venido organizando la Peregrinación con enfermos y discapacitados al Santuario de Ntra. Sra. de Lourdes (Francia) desde el año 1976.

La Hospitalidad de Toledo, organizadora de estas Peregrinaciones, unida a las otras hospitalidades existentes en España, ha procurado siempre respetar y fomentar la dimensión espiritual, el servicio y las perspectivas transmitidas por la Hospitalidad de Ntra. Sra. de Lourdes en Francia.

De esta experiencia se ha constatado un enriquecimiento espiritual de todas las personas que participan cada año en las Peregrinaciones procedentes de distintos pueblos y parroquias de la Diócesis de Toledo, tanto enfermos, como hospitalarios y peregrinos.

Ha sido una influencia positiva y eficaz en la vida cristiana de todos los peregrinos en las parroquias y en sus ambientes, demostrada por el testimonio de ellos mismos y de otras personas.

El valor y actualidad de la piedad popular bien orientada para captar y vivir el sentido de la Peregrinación del Pueblo de Dios, su capacidad evangelizadora con fuerza de renovación personal y comunitaria, así como la dimensión asistencial al enfermo, compartiendo con ellos todo cuanto se es, vienen haciendo posible esta realidad evangelizadora.

La simpatía y la atracción que los enfermos y discapacitados sienten por esta asociación, ya que se incorporan a un grupo y comunidad que comparte con ellos sin paternalismos y desde la fe, la cercanía al dolor, la enfermedad o la discapacidad, nos anima y conforta para seguir adelante. Todo ello hace que sea necesario proporcionar unos cauces jurídicos que ayuden a las personas que participan de este apostolado y voluntariado, a seguir creciendo en la fe auténtica, con este medio eclesial de evangelización y asistencia, es decir, de ayuda a los demás especialmente a los enfermos, discapacitados y peregrinos.



TÍTULO I.

NATURALEZA Y DOMICILIO DE LA HOSPITALIDAD DE LOURDES

Artículo 1. Naturaleza

La Hospitalidad de Ntra. Sra. De Lourdes de la Diócesis de Toledo, es una asociación pública de fieles (c. 312), de la Archidiócesis de Toledo, agregada a la que con la denominación de HOSPITALITE NOTRE DAME DE LOURDES, existe en el santuario de la mencionada ciudad francesa.

Artículo 2. Personalidad jurídica

La Hospitalidad de Ntra. Sra. De Lourdes de la Diócesis de Toledo goza de personalidad jurídica en la Iglesia en virtud del decreto formal de erección canónica con fecha 21 de diciembre de 1983 y personalidad jurídica civil en virtud de los derechos concordatarios vigentes¹, inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, con el nº 013870.

¹ Cáns. 301 y 314, cfr. cáns. 113-123

Artículo 3. Régimen jurídico

Se rige por los presentes Estatutos, los acuerdos legítimamente tomados por sus órganos rectores y las normas de Derecho Canónico que le sean aplicables, quedando expresamente sujeta a la jurisdicción de la Iglesia Católica; asimismo, por la normativa de Derecho internacional y de ámbito civil a la que el propio ordenamiento canónico se remite.

En virtud de la personalidad jurídica de que goza por la erección canónica, el reconocimiento concordatario y la vigencia de los Estatutos y fines propios, esta Hospitalidad de Lourdes tiene plena capacidad jurídica y de obrar con facultad de poseer y administrar bienes temporales bajo la autoridad del Obispo diocesano² pudiendo, conforme a estos Estatutos, recibir donativos y emplearlos en usos piadosos de la misma asociación, respetando siempre la voluntad de los donantes³.

Corresponde por derecho al Obispo de la Archidiócesis: la aprobación de los Estatutos⁴, la alta dirección de la actividad propia de la Hospitalidad⁵, el nombramiento del Presidente⁶, el nombramiento del Consiliario⁷, la revisión de los balances económicos⁸, y la supresión de la Hospitalidad de Lourdes⁹.

Corresponde igualmente por derecho a la autoridad eclesiástica vigilar y cuidar de que en la Hospitalidad de Lourdes se conserve la integridad de la fe y de las buenas costumbres, y evitar que se introduzcan abusos en la disciplina eclesiástica; por tanto, a ella compete el deber y el derecho de visitarla a tenor del derecho y de los Estatutos¹⁰.

Artículo 4. Domicilio social.

La Hospitalidad de Ntra. Sra. de Lourdes de la Diócesis de Toledo tiene su domicilio social en Ronda de Buenavista, nº 31, Bloque 1, Portal 2. C.P. 45005.



TÍTULO II.

FINES DE LA HOSPITALIDAD DE LOURDES

Artículo 5. Fines de la Hospitalidad

La finalidad de la hospitalidad es propagar, difundir y vivir el espíritu del mensaje de la Virgen María a Santa Bernadette en Lourdes, conforme a las necesidades y exigencias de nuestro tiempo y bajo las directrices del Magisterio de la Iglesia y de nuestro Arzobispo Diocesano.

Pondrá especial atención en ayudar y asistir adecuadamente a los enfermos y discapacitados, hospitalarios y peregrinos. Colaborará con organismos y asociaciones diocesanas, especialmente con las que realizan actividades con la Pastoral de la salud.

² Cánons. 1276, 1284. Instruc. Past. del 20 de marzo de 1975, 4º, B), C), D), I) y J)

³ Can. 1284

⁴ Can. 314

⁵ Can. 315

⁶ Can. 317, §1

⁷ Can. 317, §1

⁸ Can. 319

⁹ Can. 320, § 2

¹⁰ Can. 305 §1,§2

Artículo 6. Actividades

A) Organizar las Peregrinaciones con enfermos y discapacitados tanto a Lourdes como a otros Santuarios Marianos, dentro de las normas y fechas concedidas por los responsables de los mismos.

B) Cultivar el espíritu apostólico de todos los hospitalarios.

C) Ayudar a sus miembros a cumplir el compromiso de fe y de asistencia, en especial a enfermos y discapacitados. Teniendo para ello reuniones periódicas y generales.

D) Preparar y celebrar la fiesta anual de nuestra Señora de Lourdes.

E) Organizar convivencias y otras actividades con los enfermos y discapacitados, compartiendo con ellos, desde la fe, la cercanía del dolor y la enfermedad.

TITULO II

DE LOS MIEMBROS DE LA HOSPITALIDAD

Son miembros de la Hospitalidad, los hospitalarios.

Artículo 7. Hospitalarios

Hospitalarios son todos aquellos fieles cristianos que han participado en una peregrinación diocesana al Santuario de Lourdes organizada por la Hospitalidad de Toledo, siendo su actividad principal en la misma, la atención a enfermos, discapacitados y peregrinos.

La condición de hospitalario se adquirirá mediante acuerdo del Consejo, previa solicitud presentada por el interesado y avalada con el informe de dos hospitalarios que hayan participado en un mínimo de 5 peregrinaciones al Santuario de Lourdes organizadas por la Hospitalidad de Toledo. Asimismo, deberán acompañar informe de su párroco o de un sacerdote, donde se indique que espiritualmente el solicitante cumple los requisitos para ser hospitalario.

Podrán ser Hospitalarios los mayores de 18 años, los que cumplan esta edad en el año de la peregrinación y aquellos que teniendo más de 65 años posean una aptitud física acorde con el desempeño de las obligaciones asignadas por el Consejo.

El Consejo establecerá un reconocimiento a la constancia del Hospitalario que participe:

A) En CINCO peregrinaciones.

B) En VEINTICINCO peregrinaciones como hospitalario.

Estos reconocimientos se harán efectivos contabilizando solamente las peregrinaciones organizadas por la Hospitalidad de Toledo.

Artículo 8. Clases de miembros de la Hospitalidad de Lourdes

En la *Hospitalidad de Lourdes* existen miembros ordinarios, miembros extraordinarios y miembros honoríficos.



1. Son **miembros ordinarios** aquellos fieles cristianos que cumplen los requisitos del artículo 7º y hayan sido legítimamente admitidos en la Hospitalidad. Los miembros ordinarios pueden ser activos o asociados.

1.1. Son **miembros ordinarios activos** los que, siendo mayores de edad, se comprometen a asumir todos los fines de la Hospitalidad y las obligaciones establecidas en los Estatutos. Éstos se distinguen por su clara adhesión a la fe católica y al Magisterio de la Iglesia que la interpreta y la proclama; por su empeño en realizar una íntima unidad entre su fe cristiana y su vida; por su comunión con el Obispo diocesano en cuanto "*principio y fundamento visible de la unidad en su Iglesia particular*" (LG 23); y por su disponibilidad a colaborar con las demás asociaciones y movimientos, nacidos en virtud del pluralismo asociativo que la Iglesia reconoce y fomenta.

1.2. Son **miembros ordinarios asociados** los menores de edad y todos aquellos fieles que deseen pertenecer a la Hospitalidad y no pueden asumir todos los fines y obligaciones de los hermanos ordinarios activos, pero se comprometen a tomar parte en los actos públicos y en algunas actividades de la **Hospitalidad**.

2. Son **miembros extraordinarios** aquellas personas que, por su interés y por su trabajo abnegado, han colaborado o colaboran en el cumplimiento de los fines de los que trata el artículo 5º.

3. Son **miembros honoríficos** aquellas personas que contribuyen a dignificar la Hospitalidad con su presencia y apoyo, y han sido designados como tales por el Consejo.

Los miembros ordinarios asociados, los extraordinarios y los honoríficos no podrán ser miembros del **Consejo** de la Hospitalidad. Estos miembros tienen voz, pero no voto, en las reuniones de la Asamblea General.

Artículo 9.- Derechos y deberes de los miembros de la Hospitalidad de Lourdes

1.- Los **miembros ordinarios activos** de la Hospitalidad gozan de los mismos derechos y obligaciones. Éstos son los siguientes:

Derechos:

- Participar con voz y con voto en las Asambleas Generales;
- Tener voto activo y pasivo para los cargos directivos;
- Participar activamente en las actividades de la Hospitalidad en orden a conseguir los fines estatutarios de la misma;
- Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos rectores de la Hospitalidad;
- Hacer sugerencias en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Hospitalidad.

Obligaciones:

- Asistir y participar en los cultos, reuniones y actividades de la Hospitalidad.
- Aceptar los cargos para los que sean elegidos, salvo razones objetivas que a juicio del Ordinario justifiquen lo contrario.
- Aceptar las disposiciones de los estatutos y las decisiones válidas de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva;
- Contribuir con la cuota que fije el Consejo, para el sostenimiento del culto, la práctica de la caridad fraterna y el cumplimiento de los demás fines de la Hospitalidad.
- Asistir con regularidad a las sesiones de formación programadas y organizadas por el Consejo, promotor de la formación o el Consiliario.



- Participar en las actividades caritativas y sociales que organice la Hospitalidad.
- Seguir, secundar y defender las directrices emanadas de la autoridad eclesiástica competente.
- Colaborar activamente en la pastoral parroquial y diocesana siguiendo las directrices del Consiliario y del Obispo.
- Obedecer a los responsables de los servicios que se le encomiende.
- Mantener, en su vivir cotidiano, la cercanía con el mundo del enfermo.

2.- Los **miembros ordinarios asociados** de la Hospitalidad gozan de los siguientes derechos y obligaciones.

Derechos:

- Participar con voz, pero sin voto en las Asambleas Generales
- Participar en los cultos, reuniones y actividades de la Hospitalidad
- Asistir a las sesiones de formación organizadas por el hospitalario promotor de la formación o el Consiliario.
- Colaborar en las actividades caritativas y sociales que organice la Hospitalidad.
- Usar las insignias propias de la Hospitalidad.
- Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos rectores de la Hospitalidad;

Obligaciones:

- Cultivar a nivel personal y familiar la piedad cristiana y las devociones propias de la Hospitalidad.
- Participar en la peregrinación anual al Santuario de Lourdes, si no lo impide una causa grave.
- Obedecer a los responsables de los servicios que se le encomiende.
- Mantener, en su vivir cotidiano, la cercanía con el mundo del enfermo.

Los posibles cambios de asociado a activo o viceversa, que los **hospitalarios** pudieran experimentar a lo largo del tiempo, no afectarán a su antigüedad, que será siempre la fecha de admisión en la Hospitalidad.



3.- Los **miembros extraordinarios** de la Hospitalidad gozan de los siguientes derechos y obligaciones:

Derechos:

- Participar con voz, pero sin voto en las Asambleas Generales;
- Participar activamente en las actividades de la Hospitalidad en orden a conseguir los fines estatutarios de la misma.

Obligaciones:

- Aceptar las disposiciones de los estatutos y las decisiones válidas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- Contribuir con la cuota que fije el Consejo, para el sostenimiento del culto, la práctica de la caridad fraterna y el cumplimiento de los demás fines de la Hospitalidad.

4.- Los **miembros honoríficos** de la Hospitalidad gozan de los siguientes derechos y obligaciones:

Derechos:

- Participar con voz, pero sin voto en las Asambleas Generales
- Participar activamente en las actividades de la Hospitalidad en orden a conseguir los fines estatutarios de la misma;

Obligaciones:

- Aceptar las disposiciones de los estatutos y las decisiones válidas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Artículo 10. Uniformidad del Hospitalario

La uniformidad es la señal estética de identidad de la Hospitalidad y la que identifica a la misma ante enfermos y discapacitados, peregrinos, personal del Santuario y otras personas. En consecuencia, los hospitalarios deberán vestir el uniforme completo con la compostura debida.

Esta uniformidad afecta a todos los hospitalarios, incluidos los que pertenecen a los equipos de Médicos y Farmacia, y se mantendrá constante durante toda la peregrinación.

La uniformidad se definirá en el Reglamento Interno de la Hospitalidad aprobado por el Consejo.

Si no se hallaran correctamente uniformados, no podrán participar en ninguna actividad durante la peregrinación.

Artículo 11. Pérdida de la condición de hospitalario

Los Hospitalarios perderán su condición por:

- a) Decisión propia.
- b) Por el incumplimiento reiterado e injustificado de sus deberes.
- c) Rechazar públicamente la fe católica.
- d) Por público o reiterado antitestimonio cristiano.

En todos los casos, salvo que sea por decisión propia, será necesario el acuerdo del Consejo, debiéndose respetar siempre los derechos de audiencia, defensa, y demás reconocidos en el Derecho Canónico, pudiendo el interesado recurrir la decisión ante la Autoridad eclesiástica competente.

Artículo 12. Sección juvenil

- 1.- En la Hospitalidad se podrá organizar una sección juvenil compuesta por aquellos hospitalarios mayores de dieciocho y menores de treinta años.
- 2.- La sección juvenil se regulará por un reglamento aprobado por el Consejo.
- 3.- Las actividades de esta sección se realizarán previo informe y acuerdo del Consejo.

**TÍTULO IV.****DEL GOBIERNO DE LA HOSPITALIDAD****Artículo 13. De la Asamblea General**

La Asamblea General, es el órgano de participación de los Hospitalarios y estará integrada por todos ellos.

Se reunirá, de manera ordinaria una vez al año, como mínimo, y de manera extraordinaria siempre que sea necesaria su consulta. Serán convocadas por el presidente y tendrán carácter informativo, deliberante y decisorio, en materias que no estén reservadas al Consejo.

Todos los asuntos se debatirán conforme figuren en el orden del día. El presidente moderará las reuniones, concediendo la palabra por alusiones.

La convocatoria se realizará a través de los medios adecuados para su conocimiento por todos los hospitalarios, y constará en ella el día, el lugar de reunión y el orden del día previsto. La documentación necesaria que haya de ser tenida en cuenta para la toma de acuerdos, se remitirá con la convocatoria. También se encontrará a disposición de los hospitalarios en la sede de la misma.

Artículo 14. Competencias de la Asamblea General

La Asamblea General de la Hospitalidad de Lourdes, legítimamente reunida a tenor del derecho común¹¹, tiene especialmente las siguientes competencias:

- Aprobar el estado de cuentas del ejercicio económico anual y el presupuesto ordinario y extraordinario;
- Elegir y presentar una lista de tres nombres de entre los miembros ordinarios activos para que el Obispo diocesano nombre al Presidente;
- Acordar el cambio de domicilio social de la Hospitalidad de Lourdes;
- Proponer la extinción de la Hospitalidad de Lourdes al Obispo diocesano;
- Decidir sobre cualquier otra cuestión importante referente al gobierno y dirección de la Hospitalidad de Lourdes.

Artículo 15.- Convocatoria Asamblea General ordinaria

La Asamblea General ordinaria de la Hospitalidad de Lourdes será convocada por el Presidente, con al menos quince días de antelación, mediante convocatoria que el Secretario dirigirá a todos los miembros que tienen derecho a participar en la Asamblea, a su propio domicilio. En la convocatoria constará el día, hora, lugar de la reunión y orden del día, sin poderse tratar otros temas.

Para la adopción de acuerdos, será necesaria la asistencia, en primera convocatoria, de un "quorum" del veinte por ciento del censo de los votantes, en segunda convocatoria no se exigirá para su validez ningún "quorum". Entre la primera y segunda convocatoria, deberá transcurrir, al menos, media hora.



TITULO III

DE LOS ORGANOS RECTORES DE LA HOSPITALIDAD

Son órganos rectores de la Hospitalidad, el Consejo, la Junta Directiva y la Asamblea General.

Artículo 16. Composición, actuación y constitución del Consejo

El Consejo está constituido por Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Jefa de Damas Hospitalarias, Jefe de Camilleros Hospitalarios, Consiliario y los Vocales representantes de los siguientes equipos: Servicio Médico, Servicio Farmacia, Azafatas, Material, Comedores, Piscinas, Equipo de Hombres, Equipo de Mujeres y Sección Juvenil.

Las actuaciones del Consejo podrán ser en Pleno, por comisiones o a través de la Junta Directiva.

Las comisiones serán nombradas por el pleno del Consejo, fijando sus componentes, duración y asunto específico a tratar. Serán de carácter consultivo, salvo mandato expreso y comunicarán sus resultados al Pleno.

¹¹ Can. 119

La Junta Directiva estará constituida por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Responsable de Damas Hospitalarias, Responsable de Camilleros Hospitalarios y Consiliario. Su misión será conocer y resolver los asuntos de trámite, desarrollar los acuerdos establecidos en el Pleno del Consejo y aquellos que este expresamente le encomiende.

Todos los años visitará al Obispo Diocesano para darle cuenta de la marcha de la Hospitalidad, tanto en lo económico como en lo organizativo y espiritual, informándole así mismo, de los proyectos para el año siguiente, según lo estipulado en el Derecho Canónico.

El Consejo quedará válidamente constituido, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, en primera convocatoria, con la presencia del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes les suplan y de la mayoría absoluta de los miembros convocados, y en segunda convocatoria, media hora después, con al menos la mitad de los miembros que posean voz y voto.

El Consejo se reunirá cuando el Presidente lo considere necesario o lo demande la mitad más uno de los miembros del Consejo, no pudiendo pasar más de dos meses entre convocatorias.

Artículo 17. Competencias del Consejo.

Es competencia del Consejo la organización de la Hospitalidad en todos sus aspectos y actividades y velar por el cumplimiento de estos estatutos.

Corresponde al Pleno del Consejo:

- Aprobación de las modificaciones de los Estatutos.
- Planificar y aprobar las actividades de la Hospitalidad.
- Aprobación de aplicación y cuantía de la cuota a pasar a los hospitalarios, en el caso que fuese necesario.
- Elaboración de los presupuestos anuales
- Preparar el orden del día de las Asambleas Generales.
- Reconocimiento a la constancia del Peregrino, del Hospitalario, del Enfermo y del Discapacitado.
- Admitir nuevos miembros en la Hospitalidad.
- Exclusión de miembros de la Hospitalidad.
- Conceder la licencia necesaria para la enajenación de los bienes de la hospitalidad, de acuerdo con las normas del derecho canónico vigente (cc 1291-124).



Artículo 18. Obligaciones y responsabilidades de los miembros del Consejo.

EL PRESIDENTE.

Representa a la institución, es el moderador del Consejo y es competencia del Obispo Diocesano **su nombramiento**, que será por un período de cuatro años, pudiendo renovarse solamente por otro período sucesivo.

Elige libremente al Vicepresidente, Secretario y Tesorero, de entre aquellos Hospitalarios que cumplan las condiciones para acceder a los cargos del Consejo.

Anima el cumplimiento de los fines institucionales previstos en estos estatutos y vela por la ejecución de los acuerdos del Consejo.

Dirime con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos y visa las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo.

Defiende los bienes y derechos de la institución en forma extrajudicial y judicial, otorgando poderes a pleitos previo acuerdo del Consejo.

Dirige junto con el Tesorero la gestión financiera y patrimonial. Ordenar cobros y pagos, abrir cuenta de cualquier tipo y realiza toda clase de operaciones bancarias.

Cesará en sus funciones por renuncia o dimisión, aceptada por el Obispo Diocesano, o por acabar el período de tiempo para el que fue nombrado. En caso de dimisión del Presidente le sustituirá el Vicepresidente. Si este no pudiera ostentar la representación, podrá ser otro miembro del Consejo, elegido por los restantes miembros, quien represente a la Hospitalidad con carácter excepcional hasta el nombramiento del nuevo Presidente.

La elección del nuevo Presidente, en sustitución del cesado, se realizará tal y como se determina en el artículo 19 y la duración de su mandato estará limitada por el tiempo que reste hasta el cumplimiento de los 4 años de mandato del presidente cesante. Tras su nombramiento y ratificación, podrá cesar y elegir libremente al Vicepresidente, Secretario y Tesorero de entre aquellos Hospitalarios que cumplan las condiciones para acceder a los cargos del Consejo y por el tiempo que reste hasta el cumplimiento de los 4 años de mandato de los cesantes.

EL VICEPRESIDENTE.

Sus funciones serán las que le asigne el presidente, así como sustituirlo en caso de vacante, ausencia, enfermedad o fallecimiento.

Podrá ser cesado en sus funciones por el Presidente, por acabar el período de tiempo para el que fue nombrado o a petición propia aceptada por el Presidente. Será sustituido por la persona que determine el Presidente.

EL SECRETARIO.

Llevará el libro de actas y actividades, libro de registro de Hospitalarios, cuidará de los ficheros y correspondencia y efectuará la convocatoria de las sesiones del Consejo por orden del Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.

Certificará documentalmente cualquier aspecto relativo a la institución con el visto bueno del Presidente. Llevará a cabo las funciones que le sean delegadas por el Presidente y los diferentes órganos de la institución.

Podrá ser cesado en sus funciones por el Presidente, por acabar el período de tiempo para el que fue nombrado o a petición propia aceptada por el Presidente. Será sustituido por la persona que determine el Presidente.

EL TESORERO.

Se encargará de la administración y de las cuentas, controlando y dirigiendo la contabilidad. Velará por el mobiliario y todos los bienes de la Hospitalidad. Dará a conocer a la Junta General la situación económica con el visto bueno del Presidente. Propiciará la obtención de recursos.

Velará por el buen empleo de los medios que se reciban y que cumplan con la finalidad de los donantes en cuanto a ayudas a enfermos y discapacitados, hospitalarios, y gastos propios justificados de los inmuebles propiedad de la Hospitalidad y demás gastos corrientes.



Pagará puntualmente las facturas y el interés debido por préstamos e hipotecas, y cuidará que el capital prestado se devuelva a su tiempo.

Mantendrán al día el inventario de todos los bienes en colaboración con el Secretario.

Podrá ser cesado en sus funciones por el Presidente, por acabar el período de tiempo para el que fue nombrado o a petición propia aceptada por el Presidente. Será sustituido por la persona que determine el Presidente.

JEFA DAMAS HOSPITALARIAS Y JEFE DE CAMILLEROS HOSPITALARIOS

Su actividad será organizar y dirigir los equipos de camilleros y damas hospitalarias y transmitir los acuerdos del Consejo a los responsables de equipo.

Otro de sus cometidos será el de proponer al Consejo a los responsables de equipo, sin vocalía, para que sea este el encargado de su nombramiento.

Cesará por acabar el período de tiempo para el que fue nombrado o por petición propia, aceptada por el Consejo, siendo sustituido por la persona que determine el mismo hasta nueva elección en Asamblea General. También podrá ser cesado/a por decisión de su equipo respectivo, reunido para la ocasión dentro de una Asamblea General. En ambos casos la duración de su mandato estará limitada por el tiempo que reste hasta el cumplimiento de los 4 años de mandato del responsable cesante.

DEL VOCAL DE EQUIPO

Ostenta la representación global de su equipo dentro del Consejo.

Cesará en sus funciones por renuncia o dimisión aceptada por el Consejo, o por acabar el período de tiempo para el que fueron nombrados. Será sustituido por la persona que determine el Consejo hasta nueva elección en Asamblea General. La duración de su mandato estará limitada por el tiempo que reste hasta el cumplimiento de los 4 años de mandato del Vocal cesante.

EL CONSILIARIO.

A él le corresponde representar al Obispo diocesano y velar por el aspecto pastoral y espiritual de la Hospitalidad. Podrá ser removido por el Obispo diocesano a tenor de lo establecido en el derecho canónico vigente.

Cuidará, junto al Consejo, de la programación de todos los actos a celebrar en el Santuario, procurará animar y convivir con los enfermos y discapacitados el máximo tiempo posible.

Participará en las reuniones del Consejo, con voz, pero sin voto, asesorándolo en todos aquellos temas de orden religioso o moral que puedan surgir. Fomentará la participación de la Hospitalidad en los planes pastorales diocesanos, de acuerdo con los objetivos de la Hospitalidad.

Organizará todo lo que proceda espiritualmente en bien de los Enfermos y discapacitados, Hospitalarios y Peregrinos, y se encargará de organizar el trabajo personal de los sacerdotes participantes en la Peregrinación.

Podrá contar con Viceconsiliario, que colaborará en todo lo referente a la Hospitalidad.



Artículo 19. Del acceso a los cargos del Consejo.

Son electores elegibles todos los Hospitalarios, que conozcan las motivaciones y fines de la Hospitalidad, que en su quehacer cotidiano sea una constante la vivencia cristiana y espiritual y que tengan conciencia de que la Hospitalidad es un medio válido para vivir y aumentar su fe, esperanza y caridad.

Además de lo expresado, son condiciones previas:

- Que lleven un mínimo de cinco peregrinaciones prestando sus servicios como Hospitalarios.
- Que conozcan y se encuentren en poder de realizar libremente y con constancia las labores del cargo al que deseen acceder.

Todos los cargos, a excepción del Consiliario, son elegidos por CUATRO años, no pudiendo ostentar una persona física más de un cargo.

El presidente es elegido en Asamblea General por todos los Hospitalarios. En la misma, cada equipo elegirá a su vocal, que pasará a formar parte del Consejo. De la misma manera, en esa Asamblea, se reunirán las Damas Hospitalarias y los Camilleros Hospitalarios para elegir, respectivamente, a la Jefa de Damas Hospitalarias y al Jefe de Camilleros.

Una vez reunida la Asamblea General el orden de elección de los cargos será: Presidente, seguidamente Jefa de Damas y Jefe de Camilleros, y por último Vocales del Consejo.

Una vez terminado el mandato del Presidente y del resto del Consejo, no antes de 30 días ni después de 60 días, será convocada la Asamblea General, para proceder a la elección de los nuevos cargos.

El candidato a Presidente, presentara su solicitud a la secretaría del Consejo en un plazo no inferior a siete días antes de la fecha de celebración de la Asamblea General.

De no recibirse ninguna solicitud o no salir elegido Presidente, los Vocales establecerán una terna con los nombres más idóneos para el cargo de Presidente, para su valoración y ofrecimiento como candidatos a la Asamblea General y se procederá a realizar una votación global con todos los asistentes.

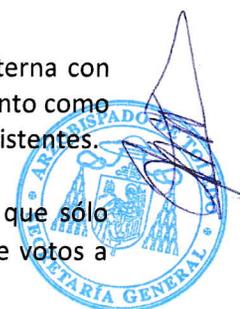
El candidato será elegido con la mayoría simple de los hospitalarios presentes. En caso de que sólo hubiese un candidato, este deberá ser refrendado en la Asamblea General con un número de votos a favor que supere la mayoría simple de los presentes.

El resultado de las elecciones a Presidente será presentará al Obispo diocesano para que, si lo tiene a bien, nombre al Presidente, según el Derecho Canónico (c. 317 §1).

Asimismo, los candidatos a Jefa de Damas Hospitalarias, a Jefe de Camilleros y a Vocales del Consejo, presentaran su solicitud a la secretaría del Consejo en un plazo no inferior a siete días antes de la fecha de celebración de la Asamblea General. Si se presentase solamente un candidato, este deberá ser refrendado en la reunión de cada colectivo. En caso de no recibirse ninguna solicitud, los miembros de cada segmento nombrarán una terna, pasándose a votación de donde saldrá elegido el cargo correspondiente.

Artículo 20. Del Consejo Consultivo.

Forman el Consejo Consultivo aquellas personas que, perteneciendo a la Hospitalidad, sean requeridas por el Consejo para que los asesoren en alguna de las actividades a desarrollar por ésta. La información obtenida nunca será vinculante para la misma. Podrá ser convocado a las reuniones del Consejo, donde tendrán voz, pero no voto.



El Consejo Consultivo siempre contará con la presencia de un Enfermo, como mínimo, perteneciente a la Hospitalidad.

Artículo 21. Naturaleza de los Cargos

Todos los cargos directivos de la Hospitalidad son totalmente gratuitos y honoríficos, y constituyen obligación moral, por parte de quienes lo ostenten, no solamente en desempeñarlos con responsabilidad, diligencia, pulcritud y desinterés, sino la de dar permanentemente testimonio de fe cristiana.

TITULO IV

DE LA PEREGRINACION AL SANTUARIO DE Nª SEÑORA DE LOURDES

Conforman la peregrinación al Santuario de Nª Señora de Lourdes, los Enfermos y Discapacitados, los Peregrinos, la Sección infantil y los Hospitalarios.

Artículo 22. Enfermos

Enfermo es toda aquella persona con una enfermedad o discapacidad que participa en la peregrinación diocesana organizada por la Hospitalidad de Toledo, habiendo sido admitido como tal por el equipo Médico de la Hospitalidad y con el visto bueno del Consejo.

Los impresos necesarios para tramitar su solicitud, serán suministrados por la Hospitalidad de Toledo.

El Consejo establecerá un reconocimiento a la constancia del Enfermo para todos aquellos que hayan participado:

- A) En Cinco Peregrinaciones.
- B) En Veinticinco peregrinaciones.

Estos reconocimientos se harán efectivos contabilizando solamente las peregrinaciones organizadas por la Hospitalidad de Toledo.



Artículo 23. Peregrinos

Peregrinos son los fieles que participan, sin el carácter de Hospitalarios, en la Peregrinación, y que, acudiendo a los actos de culto de la peregrinación, no tienen como labor principal la ayuda directa a los enfermos y discapacitados.

El Consejo establecerá un reconocimiento a los Peregrinos que hayan participado en cinco peregrinaciones.

Este reconocimiento se hará efectivo contabilizando solamente las peregrinaciones organizadas por la Hospitalidad de Toledo.

Artículo 24. Sección Infantil

1.- Durante la peregrinación, se podrá organizar una sección infantil compuesta por aquellas personas físicas menores de dieciocho años que previamente lo soliciten al Consejo. La solicitud irá acompañada de la autorización de los padres o representantes legales.

2.- Los miembros de esta sección no podrán ostentar cargos y la sección se regulará por un reglamento aprobado por el Consejo.

TÍTULO V. FACULTADES DE LA AUTORIDAD ECLESIAÍSTICA

Artículo 25.- Facultades del Obispo diocesano

Corresponde al Obispo diocesano las siguientes facultades:

- El derecho de visita y el de inspección de todas las actividades de la Hospitalidad¹²;
- El nombramiento del Presidente de la Hospitalidad;
- El nombramiento del Consiliario o Capellán de la Hospitalidad;
- La aprobación definitiva de las cuentas anuales;
- Exigir en cualquier momento rendición detallada de cuentas;
- El reconocimiento y aprobación de las modificaciones de los Estatutos;
- La disolución de la Hospitalidad, de acuerdo con el derecho;
- Conceder licencia necesaria para la enajenación de los bienes de la Hospitalidad, de acuerdo con las normas del derecho canónico vigente¹³;
- Dar licencia para la válida realización de actos de administración extraordinaria (c. 1281);
- Las otras facultades que el derecho canónico común y particular vigente le atribuyan.

TÍTULO VI. ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES

Artículo 26. De la administración de los bienes y recursos.

La Hospitalidad se nutrirá de los siguientes recursos:

- A) Venta de lotería, organización de rifas, colectas, tienda y cuantos donativos o subvenciones podamos recibir de organismos oficiales y privados.
- B) Con una cuota anual por parte de todos los hospitalarios cuando, en caso de necesidad, así lo determine el Consejo, que informará a todos los hospitalarios, a través de los medios adecuados para su conocimiento, de su establecimiento y cuantía.
- C) Tiene capacidad jurídica para adquirir y administrar bienes siempre que no se opongan a los fines de la misma. Esta no persigue ningún fin lucrativo en la realización de sus actividades.



Pertencen a la Hospitalidad todas aquellas cosas, bienes, derechos, utensilios y otros enseres que legítimamente haya adquirido en conformidad con las normas canónicas y civiles.

Sobre las cosas y demás medios a que se refiere el artículo anterior se han de estimar preferentemente, no sólo los derechos y privilegios que puedan suponer la pertenencia a esta Hospitalidad sino, sobre todo, los medios espirituales de vida cristiana, de formación bíblica y ascética, de tributo al culto público y privado a Nuestra Señora de Lourdes, de facilidad para una vida cristiana más perfecta, de ocasión de practicar la caridad, frecuentar la oración y los sacramentos y de considerarse especialmente unidos a la Santa Madre Iglesia .

¹² Can. 305

¹³ Cánns. 1291-1294

Los bienes materiales de la Hospitalidad se han de considerar especialmente vinculados a los fines de la Hospitalidad y a la consecución de medios de perfeccionamiento de la vida cristiana, como son la predicación, las conferencias y otros medios de formación, los retiros y ejercicios espirituales, las reuniones y asambleas, etc. y al servicio de la Iglesia, principalmente en la caridad.

La Junta Directiva confeccionará el Inventario de todos los bienes muebles e inmuebles, de los títulos, derechos y otros bienes posibles. El Tesorero es el responsable de su custodia y conservación.

El Inventario se hará siempre por triplicado. Un ejemplar lo conservará la Parroquia donde tenga la sede canónica la Hospitalidad; otro ejemplar lo conservará el Administrador; y un tercer ejemplar será enviado a la Curia Diocesana para su visado y conservación en el Archivo Diocesano. Cada año se revisará el Inventario y se anotará las oportunas correcciones que deberán ser aprobadas por la Junta Directiva.

Los ingresos y bienes de la Hospitalidad, el provenir de las limosnas de los fieles, de las cuotas de los socios, en cuanto tales, de las ofrendas, de los réditos de bienes existentes y de los demás medios lícitos aprobados por la Iglesia, carecen de finalidad lucrativa. Estos bienes se han de considerar como bienes eclesiásticos, sujetos a las normas canónicas.

El Tesorero observará estas normas con toda diligencia, a tenor de lo señalado en Derecho.

La Junta Directiva deberá aprobar los presupuestos y los gastos anuales de administración ordinaria.

1. Se consideran actos de administración ordinaria los incluidos expresamente en el presupuesto anual y aprobados por la Asamblea General.
2. Para la válida realización de los actos que sobrepasen los fines y el modo de administración ordinaria, deberá obtener autorización escrita del Ordinario (cf. can. 1281).

Para enajenar válidamente los bienes pertenecientes al patrimonio estable de la Hospitalidad cuyo valor se halle dentro de los límites mínimo y máximo fijados por la Conferencia Episcopal Española, se requiere la autorización del Sr. Arzobispo, con el consentimiento del Colegio de Consultores y del Consejo Diocesano de Asuntos Económicos.

La Hospitalidad, por medio de su Tesorero, está obligada a rendir cuentas al Obispo o a su Delegado una vez al año a tenor del Art. 5. Asimismo, hará entrega anualmente al Obispo de la cantidad señalada en las disposiciones diocesanas.

Los bienes en metálico se custodiarán en una cuenta bancaria a nombre de la Hospitalidad y con las firmas conjuntas del Presidente y Tesorero, haciéndose constar así en documento triplicado cuyos ejemplares conservarán el Secretario, la Parroquia donde se encuentre la sede canónica de la Hospitalidad, y la Curia Diocesana

NORMAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 27. Modificación de los estatutos.

Los estatutos de la Hospitalidad de Ntra. Sra. de Lourdes de la Diócesis de Toledo, podrán ser modificados si así lo acuerda el Consejo, informando de ello a la Asamblea General, una vez sean sancionados por el Obispo diocesano.

Artículo 28. De la disolución de la Hospitalidad.

La Hospitalidad es por naturaleza perpetua de conformidad con el canon 120. Podrá extinguirse por decisión de la Asamblea General extraordinaria, tomada en un único escrutinio válido, con la mayoría de los dos tercios de votos. Podrá ser suprimida por decisión del Obispo diocesano, si la actividad de la Hospitalidad es en grave daño para la doctrina o la disciplina eclesiástica o causa escándalo a los fieles, como establece el derecho canónico.

En caso de la disolución de la Hospitalidad, y de que en su momento existiesen bienes, estos pasarán a disposición del Ordinario de la Diócesis, para que los destine a fines similares de la misma.



ARZOBISPADO DE TOLEDO
Este documento concuerda en todo con su original

12 AGO 2020



DOY FE, El Canciller-Secretario General,

A handwritten signature in blue ink, written over a horizontal line.